

**CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**, EN LO SUCESIVO «**LA SECRETARÍA**» REPRESENTADA POR SU TITULAR, **M.V.Z. JOSÉ GERARDO MORALES MONCADA**, Y POR LA OTRA, EL **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO** REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, **T.S.U. LUIS GERARDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, **LIC. JAIRO ARMANDO ÁLVAREZ VACA**, EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO «**EL MUNICIPIO**»; EN LO SUBSECUENTE SE IDENTIFICARÁ A LOS SUSCRIPTORES COMO «**LAS PARTES**», AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### **ANTECEDENTES**

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 26 apartado A, establece que es obligación del Estado organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, mediante la participación de los diversos sectores sociales, recogiendo las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo.
- II. La Constitución Política para el Estado de Guanajuato replica dicha facultad de planeación, al establecer en su numeral 14 apartado A, la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo de la entidad, mediante la participación de los sectores público, privado y social.
- III. La Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, en su última reforma publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado número 190, Décima Tercera Parte, de fecha 21 de septiembre de 2018, estableció que la Ley tiene por objeto, entre otras acciones, el establecimiento de las bases para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación, así como de las normas y principios para llevar a cabo la planeación del desarrollo de la entidad, a fin de encauzar las actividades del Poder Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos.
- IV. Dicha ley prevé en su artículo 48, la facultad del Poder Ejecutivo estatal y de los ayuntamientos de convenir entre ellos, la coordinación que se requiera, a efecto de que participen en la planeación del desarrollo del Estado y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones y competencias; así como en la realización de acciones previstas en los planes y programas municipales.
- V. El Plan Estatal de Desarrollo «Guanajuato 2040, Construyendo el Futuro» funge como un instrumento del Sistema de Planeación que permite dar rumbo a los objetivos, estrategias y proyectos para el desarrollo de la entidad con una visión de largo plazo. Dicho Plan establece que a fin de consolidar el bienestar humano y social en Guanajuato, se deben garantizar las condiciones para el desarrollo armónico de las

personas, la familia, la comunidad y las instituciones a fin de impulsar los niveles de desarrollo individual y en lo colectivo, contemplando en la línea estratégica 1.1 BIENESTAR SOCIAL, el compromiso de generar condiciones para el desarrollo pleno de las y los guanajuatenses como individuos, en familia y en comunidad, planteando como objetivo abatir la pobreza en todas sus vertientes y desde sus causas. Por lo que, a medida en que estos componentes se desenvuelvan satisfactoriamente en lo individual y en lo colectivo, se impulsarán mayores niveles de desarrollo estatal y nacional. Por tal motivo, es fundamental el desarrollo efectivo de las personas en los ámbitos humano y social.

Asimismo, dentro del Programa de Gobierno 2018-2024 de la administración pública estatal, se establece que el bienestar humano y social es un tema prioritario, y, para ello, se ha establecido trabajar en la búsqueda de tres fines estratégicos: I) La inclusión y justicia social; II) Impulsar una vida plena y saludable; y III) Vitalizar el tejido y la cohesión social.

Por lo anterior, la entidad debe proveer a sus ciudadanos de las condiciones necesarias para alcanzar su pleno desarrollo como requisito para lograr los objetivos de salud, educación, empleo e inclusión, entre otros, que promuevan el derecho humano a un nivel de vida adecuado.

- VI. El artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo dispone que es competencia de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano-como dependencia del Poder Ejecutivo-, procurar el desarrollo individual y comunitario de la población del estado, así como combatir la pobreza.
- VII. La Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato tiene por objeto promover y garantizar a los habitantes del estado el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en instrumentos jurídicos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en la Ley General de Desarrollo Social, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social y humano.

La aplicación de dicha ley compete al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano; a las dependencias y entidades estatales; a los ayuntamientos-por conducto del área encargada del desarrollo social municipal-, así como las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal en el ámbito de sus respectivas competencias; a fin de que el ejercicio de sus atribuciones se realice de manera coordinada en el marco del Sistema Estatal de Desarrollo Social y Humano.

- VIII. A fin de contribuir a abatir el índice de desigualdad y los fenómenos de exclusión social que aún persisten, el Gobierno del estado de Guanajuato ha implementado una serie de políticas públicas que mejoran la calidad de vida de la población guanajuatense en estado de vulnerabilidad económica y social; para lograr tales fines, a través de

diversos programas que integran la Estrategia Impulso Social 2.0 se busca fortalecer la inclusión y cohesión social, la pertenencia e incentivar el acceso y la participación de la sociedad guanajuatense.

- IX. Así, con la finalidad de promover la cohesión social y mejorar las condiciones de vida de la población mediante acciones que garanticen la igualdad de oportunidades a los sectores más vulnerables de la población, se suscribe el presente Convenio al tenor de las siguientes:

## DECLARACIONES

### I. De «LA SECRETARÍA»:

I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, de conformidad con lo previsto en el artículo 80 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y acorde a las facultades establecidas en los artículos 13 fracción IV y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 2 fracción IX, 4 fracción I y 6 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en correlación con los artículos 2 y 4 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

I.2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, es la dependencia encargada de procurar el desarrollo individual y comunitario de la población del estado, así como combatir la pobreza.

I.3. Su titular, el **M.V.Z. José Gerardo Morales Moncada**, acredita su personalidad mediante el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, el 26 de septiembre de 2018.

I.4. Que el Secretario de Desarrollo Social y Humano cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 fracción IV, 17 primer párrafo, 18 primer párrafo, y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; así como los numerales 4 fracción XII, 6 y 7 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

I.5. Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Paseo de la Presa número 99, Zona Centro, 36000, de la ciudad de Guanajuato, Gto.

### II. De «EL MUNICIPIO»:

II.1. Es una entidad de orden público, base de la división territorial y de la Organización Política y Administrativa del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior y con libre administración de su hacienda pública y manejo de su patrimonio,

*"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social"*

en los términos de los artículos 115 fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 y 107 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

II.2. El H. Ayuntamiento de San Luis de la Paz, Guanajuato, cuenta con atribuciones para celebrar convenios con el Gobierno del Estado para la ejecución de obras públicas, de coordinación fiscal, de colaboración administrativa y de prestación de servicios, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 117 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y, en ejercicio de tales facultades, en sesión de fecha 25 de octubre de 2018, autorizó al Presidente Municipal la firma del presente Convenio, atento a lo establecido por los artículos 76, fracción I, inciso k) y 118 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

II.3. El T.S.U. Luis Gerardo Sánchez Sánchez, Presidente Municipal, acredita la personalidad con que comparece, con la certificación del acta de la Sesión solemne de instalación del H. Ayuntamiento de fecha 10 de octubre de 2018, donde consta la toma de posesión de su cargo y cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente instrumento de conformidad con el artículo 77, fracción XIII, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

II.4. El Lic. Jairo Armando Álvarez Vaca, Secretario del H. Ayuntamiento acredita su personalidad con la certificación del acuerdo del H. Ayuntamiento tomado en Sesión ordinaria de fecha 10 de octubre de 2018, y comparece a la firma del presente instrumento, con las facultades que le confiere el artículo 128, fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

II.5. Que, para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en José María Morelos # 102 Col. Centro C.P. 37900, de la ciudad de San Luis de la Paz, Guanajuato.

### III. De las «LAS PARTES»:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la firma del presente Convenio.

III.2. Acuden a la firma de este instrumento jurídico por su libre voluntad y de buena fe, sin que exista ningún tipo de vicios en su consentimiento que afecte la validez del mismo.

Con base en los anteriores antecedentes y declaraciones, las partes convienen sujetarse en los términos de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### Capítulo Primero Objeto del Convenio

*"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social"*

**PRIMERA.** El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación y articulación entre «**LAS PARTES**» para promover el desarrollo de las personas guanajuatenses, sus familias y sus comunidades, con base en la planeación, programación, presupuestación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de acciones y obras que se realicen en «**EL MUNICIPIO**» para promover el desarrollo social y humano armonizando las estrategias y mecanismos del Sistema Estatal de Desarrollo Social y Humano y del Sistema Estatal de Planeación.

Con esta visión, los derechos sociales de las personas serán atendidos, a través del acceso a servicios básicos como lo son el agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda, como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos en una sociedad sana y transparente, al involucrarlos plenamente en la planeación de la aplicación de los recursos públicos, mediante la identificación de sus necesidades y el encuadramiento de ellas en los programas sociales estatales, para lo cual «**LAS PARTES**» se obligan a:

- I. Coordinar los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de acciones y obras que se realicen en el Municipio, para fortalecer las políticas públicas de desarrollo social y humano;
- II. Generar las condiciones económicas, sociales, culturales y políticas que favorezcan el desarrollo humano de la población;
- III. Contribuir al fortalecimiento del tejido y la cohesión social;
- IV. Fomentar la organización y participación ciudadana para el desarrollo social y humano;
- V. Facilitar los procesos organizativos que potencian el desarrollo, respetando la dignidad de las personas, la autonomía de las comunidades, mediante la participación y apropiación en las acciones y obras de los programas sociales estatales;
- VI. Incrementar y modernizar la cobertura de infraestructura social complementaria;
- VII. Orientar las políticas públicas de manera preferencial a las zonas de atención prioritaria determinadas por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, y que en su caso determine el gobierno Federal dentro de la demarcación territorial del Estado;
- VIII. Fomentar la generación de alternativas de ocupación e ingreso que permitan a la población satisfacer sus necesidades y desarrollar sus capacidades sociales y humanas;
- IX. Formular y aplicar políticas públicas para generar oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad; destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas

cuantificables;

- X. Impulsar el desarrollo humano, a través de la formación socioeducativa, para que la población fortalezca sus capacidades en la toma de decisiones, a fin de construir libre, digna y conscientemente su propia vida;
- XI. Hacer del conocimiento público de manera anual, los programas operativos de desarrollo social y humano, a través de los medios más accesibles a la población, respetando en todo momento los plazos establecidos en las normas aplicables para su publicación;
- XII. Promover y concertar acciones de vivienda y apoyar su ejecución con la participación de las autoridades municipales, así como de los sectores social y privado para mejorar la calidad de vida de las personas guanajuatenses;
- XIII. Aquellas que las partes acuerden en los Convenios y acuerdos correspondientes, que se deriven del presente instrumento jurídico, o de las normas aplicables a los programas sociales estatales ejecutados por «**LAS PARTES**»; y
- XIV. Todas las demás acciones que pudieran emanar de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y aquellos instrumentos relativos y aplicables para «**LAS PARTES**».

**SEGUNDA.** «**LA SECRETARÍA**» se compromete a implementar esquemas para el fortalecimiento del desarrollo social y humano, con estrategias que contribuirán al desarrollo municipal mediante programas sociales estatales, preferentemente con concurrencia de recursos y complementariedad de acciones en atención a objetivos específicos.

Asimismo, generar condiciones para el desarrollo social y humano, estableciendo estrategias y acciones de articulación con las organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, grupos empresariales y los habitantes del Estado.

**TERCERA.** «**EL MUNICIPIO**» se obliga a formular, aprobar y ejecutar los programas municipales de desarrollo social y humano, de conformidad con las políticas públicas nacional y estatal en materia de desarrollo social y humano, así como con los Programas de Gobierno y de Desarrollo municipales.

Asimismo, se compromete a coordinarse con «**LA SECRETARÍA**», para la ejecución de los programas y acciones en materia de desarrollo social y humano. Para tal efecto, coadyuvará con ésta en la instrumentación de las acciones que favorezcan dicha ejecución, promoviendo, difundiendo y colaborando en la implementación de mecanismos para la dispersión de los recursos comprendidos en los programas y acciones en materia de desarrollo social y humano, tales como la utilización de medios electrónicos de pago -entre otros- que promueva «**LA SECRETARÍA**».

## **Capítulo Segundo**

### **Coordinación en los procesos de planeación**

**CUARTA. «LAS PARTES»** convienen coordinarse en materia de planeación, buscando la coherencia entre los planes y programas estatales y municipales, así como promover las acciones de la sociedad a fin de propiciar la consecución de los objetivos y prioridades establecidos en los mismos.

## **Capítulo Tercero**

### **Desarrollo social**

**QUINTA. «LAS PARTES»** se comprometen a coordinar las acciones y obras a través de los programas sociales, bajo un esquema de participación social, dando atención preferente a las zonas de atención prioritaria definidas por **«LA SECRETARÍA»** con base en los índices de marginación, rezago social y concentración de pobreza, con el objeto de disminuir las carencias sociales, mejorar el tejido y la cohesión social en el Estado.

**SEXTA.** En términos de lo dispuesto en los artículos 5 fracción V y 15 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, los programas, fondos y recursos destinados al desarrollo social y humano serán prioritarios al fijar los montos en los presupuestos de egresos del Estado y los Municipios. Para estos efectos se consideran prioritarios:

- I. Los programas de educación obligatoria;
- II. Las campañas de prevención y control de enfermedades transmisibles y los programas de atención médica;
- III. Los programas dirigidos a personas en condiciones de pobreza, preferentemente de alta y muy alta marginación o en situación de vulnerabilidad;
- IV. Los programas dirigidos a hospitalidad, interculturalidad y migración;
- V. Los programas dirigidos a zonas de atención prioritaria;
- VI. Los programas y acciones públicas para asegurar la alimentación y nutrición materno-infantil;
- VII. Los programas de abasto social de productos básicos;
- VIII. Los programas de vivienda;
- IX. Los programas y fondos públicos que promuevan la generación y conservación del empleo y las actividades productivas, así como el fortalecimiento de las empresas sociales y su vinculación con la innovación tecnológica;
- X. Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación y equipamiento urbano; y

*"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social"*

- XI. Los programas para la protección al ambiente y preservación de los recursos naturales.

#### Capítulo Cuarto

##### Participación y organización social

**SÉPTIMA. «LAS PARTES»** acuerdan realizar las acciones necesarias para promover la participación y organización social, coordinarse en la implementación de mecanismos que permitan la colaboración activa y corresponsable entre gobierno y sociedad, vinculando la planeación estatal y municipal del desarrollo con un enfoque social y humano, a través de:

- I. Procesos de organización ciudadana que propicien el desarrollo y la toma de decisiones en corresponsabilidad con las autoridades, para llevar a cabo las acciones relacionadas con la planeación del desarrollo social, sujetándose a los principios de libertad, justicia distributiva, solidaridad, integralidad, participación social, sustentabilidad, respeto a la diversidad, libre determinación de los pueblos indígenas y sus comunidades, transparencia y subsidiariedad;
- II. Participación ciudadana para vigilar la aplicación y destino de los recursos públicos; así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las acciones y obras a realizarse, cuando esto proceda de acuerdo al programa estatal social de que se trate, así como de las normas vigentes que regulen dicha participación; y
- III. Vinculación de acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleve a cabo **«LA SECRETARÍA»**, generando la transversalidad de los programas sociales estatales.

**OCTAVA.** La coordinación y articulación realizada por **«LAS PARTES»**, para promover el desarrollo social y humano, se realizará de conformidad con las políticas públicas nacional y estatal en materia de desarrollo social y humano.

#### Capítulo Quinto

##### Zonas de Atención Prioritaria

**NOVENA. «LAS PARTES»** promoverán la coordinación y participación de las organizaciones de la sociedad civil, empresas, instituciones académicas y otros sectores sociales, en las acciones para el desarrollo de las zonas de atención prioritaria definidas por **«LA SECRETARÍA»** con base en los índices de marginación, rezago social y concentración de pobreza.

**DÉCIMA. «LAS PARTES»** se comprometen en función de las necesidades sociales, a impulsar y promover estrategias, diagnósticos, planes de desarrollo comunitario u otros instrumentos relativos y aplicables al mejoramiento de las zonas de atención prioritaria.

## **Capítulo Sexto Mecanismos de operación**

**DÉCIMA PRIMERA.** Para el caso de la aplicación de los recursos de los programas sociales estatales implementados por **«LA SECRETARÍA»**, los mecanismos de operación y ejecución, incluyendo los mecanismos de dispersión de los recursos a través de medios electrónicos tales como tarjetas bancarias y otros similares, serán definidos a través de los convenios, lineamientos, reglas de operación u otros establecidos por **«LA SECRETARÍA»**.

Adicionalmente, **«LAS PARTES»**, podrán suscribir Convenios específicos, anexos técnicos u otros instrumentos legales en los que se estipulará la realización de proyectos o acciones que **«EL MUNICIPIO»**, Dependencias o Entidades ejecutarán.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Conforme a lo señalado en la cláusula anterior, cuando **«EL MUNICIPIO»** ostente el carácter de ejecutor de las obras y acciones respectivas, corresponderá a dicho orden de gobierno asumir la responsabilidad directa de la correcta aplicación de los recursos financieros que le sean entregados en el tiempo y la forma convenida y conforme a lo especificado en la normatividad vigente de los programas estatales sociales correspondientes.

**DÉCIMA TERCERA.** **«EL MUNICIPIO»** remitirá a **«LA SECRETARÍA»**, la información de aquellas personas o familias participantes en los programas sociales estatales; a efecto de que se integren al Padrón Estatal de Beneficiarios de Programas de Desarrollo Social y Humano, debiendo en todo momento observar la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, los lineamientos y Convenios aplicables para la entrega de dicha información, así como lo establecido en las reglas de operación de los programas sociales estatales.

## **Capítulo Séptimo Seguimiento y control**

**DÉCIMA CUARTA.** **«EL MUNICIPIO»** será responsable de la supervisión y seguimiento de las obras y acciones que se convengan y se obliga a:

- I. Proporcionar la información que le sea requerida relacionada con los programas estatales que se convengan; y

- II. Proporcionar a los órganos internos de control de la Administración Pública Estatal y municipal la información que éstos soliciten, en el ámbito de sus respectivas competencias.

## Capítulo Octavo Monitoreo y Evaluación

**DÉCIMA QUINTA.** «EL MUNICIPIO» se obliga a proporcionar a «LA SECRETARÍA», la información necesaria a efecto de instrumentar el sistema de indicadores, que sirvan de base para conocer y valorar el diseño, operación, resultados e impacto de los programas estatales y municipales de desarrollo social y humano.

La evaluación de la política pública estatal de desarrollo social y humano estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano o del órgano que designe de acuerdo a la norma aplicable para tal efecto, cuyo objeto será el de revisar el cumplimiento de los programas sociales estatales, determinando la programación de acciones de evaluación en función de la naturaleza técnica de los programas.

Atendiendo a sus características, las evaluaciones permitirán conocer y valorar el diseño, operación, resultados e impacto de los programas estatales y municipales de desarrollo social, siendo sus resultados difundidos conforme a lo establecido en la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

## Capítulo Noveno Estipulaciones finales

**DÉCIMA SEXTA.** El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de su suscripción y tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2021, o al cumplimiento de los convenios específicos que deriven de éste, sin perjuicio de que pueda darse por terminado de manera anticipada por acuerdo de «LAS PARTES», manifestado por escrito.

Asimismo, podrá ser revisado, modificado o adicionado por mutuo acuerdo de «LAS PARTES», las cuales deberán manifestarlo por escrito y surtirá sus efectos a partir de su suscripción.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** «LAS PARTES» reconocen y asumen la supremacía de las normas aplicables en materia de desarrollo social y humano, por lo cual, lo no previsto en el presente Convenio, se regirá por lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato; la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de que se trate, así como de las reglas de operación de los programas sociales estatales o cualquier otro instrumento legal que resulte aplicable.

*“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social”*

**DÉCIMA OCTAVA.** En caso de presentarse alguna controversia en la aplicación, cumplimiento o interpretación del contenido del presente Convenio, «**LAS PARTES**» acuerdan en resolverlo de común acuerdo, por ser éste un instrumento jurídico un acto de buena fe, llevando a cabo los acuerdos correspondientes ponderando el diálogo y la amistosa composición.

En caso de prevalecer controversias en relación al cumplimiento, aplicación e interpretación del presente instrumento, «**LAS PARTES**» se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales adscritos al Partido Judicial de la ciudad de Guanajuato, Gto. en los términos del artículo 89, fracción XV, Apartado A), inciso b), de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; la legislación procesal civil, así como las demás leyes aplicables.

Una vez que fueron leídas por «**LAS PARTES**» los antecedentes, declaraciones y cláusulas del presente Acuerdo, y enteradas de su alcance legal y contenido, lo firman en dos tantos, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 22 días del mes de febrero del 2021.

POR «**LA SECRETARÍA**»

**M.V.Z. José Gerardo Morales Moncada**  
Secretario de Desarrollo Social y Humano

POR «**EL MUNICIPIO**»



**T.S.U. Luis Gerardo Sánchez Sánchez**  
Presidente Municipal



**Lic. Jairo Armando Álvarez Vaca**  
Secretario del Ayuntamiento

La presente hoja de firmas pertenece al Convenio Marco de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, celebrado por el Gobierno del Estado de Guanajuato, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, y el Ayuntamiento del Municipio de San Luis de la Paz, en fecha 22 de febrero del 2021.

*“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social”*